que las motiven y que se expresen en la convocatoria.

ART. 30. Las convocatorias para las Juntas generales se harán con ocho días de anticipación por medio de circulares ó por medio del Boletín de la Cámara cuando éste se publique.

Dichas Juntas se celebrarán en el día, hora y local fijados en la convocatoria, y sus acuerdos, que siempre serán por mayoría de votos, tendrán validez sea cualquiera el número de concurrentes.

- ART. 31. Para la discusión de los asuntos en Junta general se concederán tres turnos en pró y tres en contra, concediéndose la palabra una vez para rectificar, y terminados los turnos el Sr. Presidente dará el asunto por bastante discutido, pasándose á votación, haciéndose ésta en la forma que indique la Presidencia. La duración de cada turno no podrá exceder de quince minutos.
- ART. 32. La elección de los cargos de la Junta Directiva se hará por medio de papeletas, en las que se insertarán los nombres de los que se elijan, con los cargos para que se nombran y luego la firma del votante.
- ART. 33. Terminada la elección, que será dos horas más tarde que la señalada para el comienzo de la Junta, se hará el escrutinio, proclamando el Sr. Presidente á los elegidos para sus respectivos cargos que reunan mayoría de votos dentro los emitidos. Si la elección recayese en persona que cesase en el cargo, como no está obligado á continuar, dirá si acepta la reelección. En caso contrario ó en el de que no hubiese quien reuniese mayoría ó en el de empate, se procederá á nueva votación, siendo en este caso elegido el que reuna mayor número de votos.
- ART. 34. El resultado de la elección se expondrá en el sitio que la Cámara tenga al efecto destinado.
- ART. 35. En caso de que debiera procederse á elecciones parciales, quedará asimismo anunciado en concepto de nueva convocatoria.
- ART. 36. Los individuos elegidos para formar parte de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión de dicha Junta.